

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 55/2013.****ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, ESTADO DE MORELOS.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Porfirio Luna Cedillo, en su carácter de Síndico del Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos; depositado en la Oficina de Correos de la localidad el cinco del propio mes y año, recibido el once siguiente, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 15193. Conste

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de Porfirio Luna Cedillo, en su carácter de Síndico del Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno y la directora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la citada entidad federativa en la que impugnan lo siguiente:

"IV.1. La invalidez constitucional de los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobados por el H. Congreso del Estado de Morelos, y promulgados y publicados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, con fecha 23 de enero de 2013.

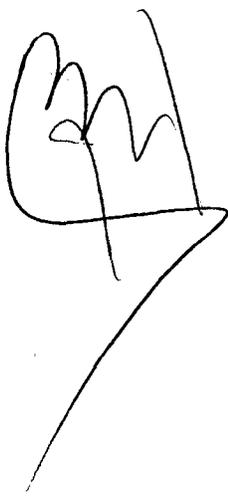
IV.2. La invalidez constitucional de la Declaratoria por la que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la reforma que elimina el fuero constitucional, publicada el 23 de enero de 2013, en el

Periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época número 5061.

IV.3. La invalidez constitucional del Decreto DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, por el que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada el 23 de enero de 2013, en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época número 5061.."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR